



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 OCT 2021

R. EX. N° 2749

VISTO: Lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, en causa ROL N° 35.503-2021, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021; por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en causa ROL 17.032-2020, mediante el cumplimiento del fallo de fecha 30 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3568 de 2021; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983 y las Resoluciones Exentas N° 1355 de 2019, N° 1970 y N° 2012, ambas de 2020 y N° 880 de 2021, todas, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 3° letra c) establece que podrá deducirse de la cuota anual de captura, una cuota para imprevistos, disponiendo que los criterios para la asignación de esta reserva serán propuestos por esta Subsecretaría y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 1355 de 2019, citada en Visto, se establecieron los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, años 2019-2021, ambos inclusive.

3.- Que el artículo 1° letra c) de la señalada resolución estableció que el 20% de la cuota de imprevistos de sardina común entre las Regiones de Valparaíso- Los Lagos, se asignaría a 6 embarcaciones artesanales de la Isla Santa María, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de sardina común, mediante un informe técnico del Director Zonal de Pesca de las Regiones Ñuble-Biobío.



4.- Que mediante Resolución Exenta N° 1970 de 2020, citada en Visto, se modificó la referida Resolución Exenta N° 1355 de 2019, en el sentido de establecer, entre otras cosas, que la asignación a la Isla Santa María se efectuaría a un máximo de 6 embarcaciones artesanales pertenecientes a la comuna, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de sardina común y que podrán también ser continuadoras legales (sustitutas, sucesiones o reemplazos) de embarcaciones de la isla, los armadores serán informados por el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble-Biobío, mediante informe técnico fundado, dirigido a esta Subsecretaría.

5.- Que cumpliendo con lo anterior el señalado Director Zonal de Pesca informó que la cuota de imprevistos autorizada a la Isla Santa María ascendente a 643 toneladas de sardina común sería asignada a la embarcación artesanal VIVICITA I, RPA N° 969106, durante la temporada 2020, lo que fue materializado mediante Resolución Exenta N° 2012 de 2020, citada en Visto.

6.- Que bajo el mismo procedimiento anterior, mediante Resolución Exenta N° 880 de 2021, citada en Visto se asignaron 403 toneladas de sardina común a la embarcación artesanal VIVICITA I, RPA N° 969106, para la temporada 2021.

7.- Que, mediante sentencia definitiva de fecha 13 de septiembre de 2021, pronunciada en causa Rol N° 35.503 de 2021, por la Excelentísima Corte Suprema, se acogió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción que rechazó el recurso de protección, en causa Rol ICA N° 17.032-2020, ordenado dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1970 y N° 2012, ambas de 2020, citadas en Visto.

8. - Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción dictó el cúmplase del fallo, por lo que corresponde que esta Subsecretaría deje sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1970 y N° 2012, ambas de 2020, citadas en Visto.

9.- Que en consecuencia, los criterios de asignación de la cuota de imprevistos para las embarcaciones artesanales de la Isla Santa María, en la pesquería de sardina común, corresponderán a los establecidos en la Resolución Exenta N° 1355 de 2019, citada en Visto, previo a su modificación por la Resolución Exenta N° 1970 de 2020, citada en Visto.

10.- Que dada las consideraciones anteriores, corresponde asimismo dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 880 de 2021, citada en Visto, atendido a que la resolución que sirvió de fundamento para su dictación ha quedado sin efecto.

RESUELVO:

1º. DÉJASE sin efecto las Resoluciones Exenta N° 1970 y N° 2012, ambas de 2020, y N° 880 de 2021, todas de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y el cúmplase del fallo de Suprema, dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en acción cautelar de protección, causa Rol ICA N° 17.032 de 2020.

Los criterios de asignación de la cuota de imprevistos para las embarcaciones artesanales de la Isla Santa María, en la pesquería de sardina común, corresponderán a los establecidos en la Resolución Exenta N° 1355 de 2019, citada en Visto.



2°. PUBLÍQUESE en los términos establecidos en el artículo 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3°. TRANSCRÍBASE copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



MOV/CGS/FOM

